



IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos:

Artículo 2º.1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

1. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
2. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos, que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.

1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.
2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción patronal.
3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.
4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficina, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Artículo 4º. El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a



AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. (927) 20 00 01 - 20 01 90 - Fax 20 10 90

la liquidación que la practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º. Según acuerdo de Pleno de 09 de noviembre de 2.007, la tarifa del impuesto será la establecida en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, u otra norma que lo sustituya, a la cual se aplicará un coeficiente de 1'10.

a) Turismos:

	Cuota mínima	Cuota máxima	<i>coef.</i>
De menos de 8 caballos fiscales	12'62		13,88
De 8 hasta 12 caballos fiscales	34'08		37,49
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	71'94		79,13
De más de 16 hasta 19'99 caballos fiscales	89'61		98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	112'00		123,20

b) Autobuses:

	Cuota mínima	Cuota máxima	<i>coef.</i>
De menos de 21 plazas	83'30		91,63
De 21 a 50 plazas	118'64		130,50
De más de 50 plazas	148'30		163,13

c) Camiones:

	Cuota mínima	Cuota máxima	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	42'28		46,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83'30		91,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118'64		130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148'30		163,13

d) Tractores:

	Cuota mínima	Cuota máxima	
De menos de 16 caballos fiscales	17'67		19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	27'77		30,55
De más de 25 caballos fiscales	83'30		91,63



AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. (927) 20 00 01 - 20 01 90 - Fax 20 10 90

e) Remolques y Semiremolques:

	Cuota mínima	Cuota máxima	
De menos de 1.000 kg de carga útil	17'67	19,44	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27'77	30,55	
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83'30	91,63	

f) Otros vehículos:

	Cuota mínima	Cuota máxima	
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos. <i>gasolina</i>	4'42	4,86	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7'57	8,33	
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15'15	16,67	
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30'29	33,36	
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60'58	66,74	

Bonificar el 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha en que el correspondiente tipo de variante se dejó de fabricar (artículo 96.6 B) de la Ley de Haciendas Locales) y siempre que se acredite que su primera matriculación se efectuó en Sierra de Fuentes.

Según lo acordado en el Pleno de 09 de noviembre de 2.007, se añade el siguiente artículo:

Artículo 6º: EXENCIONES: Estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Aplicándose tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, como los destinados a su transporte.

Para aplicación de esta exención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los beneficiarios no podrán disfrutar de exención por ningún otro vehículo.
- Para acreditar su uso exclusivo deberá aportarse: Carnet de conducir del conductor, si éste es el titular del vehículo. En caso contrario deberá aportarse declaración jurada del uso exclusivo para minusválidos, justificación de los miembros de la unidad familiar, según padrón que incluya al conductor del vehículo.

Sierra de Fuentes a 1 de enero de 2.008.

